



NOTARIA

21

Dr. Marco Antonio Vela Vasco

TERCERA

COPIA DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "OPERADORA
DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA."

Otorgada por

A favor de

Parroquia

Cuantía s/. 2'000.000,00

Avaluo

Quito, a 21 de FEBRERO 1.9 94

Av. Amazonas 477 Edificio Banco de Los Andes - 6to. Piso
Oficina 605 - Teléfonos: 527-398 - 550-168 - 507-792



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE LA COMPANIA "OPERADORA
DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA."

OTORGADA POR

MERCEDES CLAUDINA CONTRERAS RUIZ
NELLY CUMANDA VASCO CONTRERAS
FLOR DE MARIA VASCO CONTRERAS
DANIEL ISAIAS VASCO CONTRERAS

CUANTIA : S/. 2'000.000,00

Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES Veinte y uno (21) de FEBRERO de mil novecientos noventa y cuatro ante mí Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, comparecen: Los señores MERCEDES CLAUDINA CONTRERAS RUIZ, NELLY

CUMANDA VASCO CONTRERAS, FLOR DE MARIA VASCO CONTRERAS Y DANIEL ISAIAS VASCO CONTRERAS, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, excepto el último que es soltero, domiciliados en la ciudad de Baños, ocasionalmente en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas:.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura concurre los señores: a) MERCEDES CLAUDINA CONTRERAS RUIZ, ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de Baños; b) NELLY CUMANDA VASCO CONTRERAS, ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de Baños; c) FLOR DE MARIA VASCO CONTRERAS, ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de Baños; y, d) DANIEL ISAIAS VASCO CONTRERAS, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la ciudad de Baños. -

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada denominada "OPERADORA DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA.", la que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas

del presente estatuto y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. - TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "OPERADORA DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye se denominará "OPERADORA DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA.". - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las actividades relacionadas con el turismo receptivo dentro del territorio de la República del Ecuador, actividades dedicadas primordialmente al turismo social que se desarrollarán en zonas o centros de interés turístico, promoviendo el mayor y más acelerado desarrollo e interés en los turistas nacionales y extranjeros, actividades que siempre estarán encaminadas en la Ley y Reglamento existentes sobre la materia; la compañía tiene por objeto económico abrir oficinas de venta de paquetes turísticos, ofreciendo tours a cualquier sitio de interés turístico en el territorio ecuatoriano, con el suministro de guías de selva, de ciudad, de arte, de folklore, de la zona insular, etcétera, según el caso; ofreciendo siempre una contribución para la conservación, el conocimiento, la protección y el aprovechamiento racional de los recursos turísticos y su difusión, promoviendo además el conocimiento de los recursos de los bosques protectores y de

las reservas ecológicas para su conservación y su difusión interna y externa.- Consecuentemente la compañía podrá abrir sitios de hospedaje, de transporte terrestre, fluvial, aéreo o marítimo, adquiriendo de cualquier modo los medios de transporte y sujetándose a las leyes o reglamentos correspondientes.- Además, para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá exportar artesanías ecuatorianas al extranjero e importarlas; como también podrá importar equipos, muebles, enseres o maquinaria que tenga que ver con las actividades descritas.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede adquirir y ejercer toda clase de derechos, contraer y extinguir toda clase de obligaciones, celebrando y ejecutando toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas, incluyendo la adquisición de acciones, participaciones o derechos de compañías, o promoviendo la constitución de nuevas compañías interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta .

- ARTICULO TERCERO:

DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Baños, provincia del Tungurahua, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país

previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. -

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de VEINTE Y CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo la compañía podrá prorrogar el plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este estatuto. - **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una.- Por cada participación de mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. - **ARTICULO SEXTO: NATURALEZA,**

TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión de hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que

designaren. - ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. - ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. - ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pactada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el Parrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria - **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.**- Salvo disposición en contrario en la Ley o del Estatuto, las Resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo sanción de nulidad. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir en el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán a esos ocho días, ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregado personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.**- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial

para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales para la convocatoria a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos en concordancia con el doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellas, ejercerá estas funciones las personas sean estos socios o no de la compañía que fueren designados en ese momento por la Junta. - **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.- Las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.-

De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Conocer y resolver sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía; b) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la compañía; c) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente; d) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; e) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; f) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; g) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; h) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior a la mitad del capital social; j) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; k) Acordar la disolución anticipada de la compañía; l) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y

uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que

será elegido por la Junta General para el período

de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- Son sus atribuciones: a)

Supervigilar la buena marcha de la compañía, el

cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales;

Convocar y presidir las Juntas Generales; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas

Generales cuando éste Administrador actúe como

Secretario; e) Subrogar al Gerente en caso de

falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva

de éste; f) Las demás atribuciones que le confiera

la Ley, en los presentes Estatutos y en las

disposiciones emanadas por la Junta General. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Gerente es el representante

legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

Durará dos años en sus funciones y podrá ser

reelegido indefinidamente.- Son sus atribuciones:

Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y

removerlos por causas legales; d) Nombrar

apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual sobre la situación económica-financiera de la compañía, así como del balance del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos, realizar operaciones con los bancos o cualquiera otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; para cantidades mayores al veinte y cinco y hasta el cincuenta por ciento del capital social, será necesaria la suscripción conjunta del Presidente y del Gerente; para cantidades mayores al cincuenta por ciento del capital social, a más de la autorización de la Junta general, se requiere de la intervención conjunta del Presidente y Gerente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivo y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones establecidas en la Ley

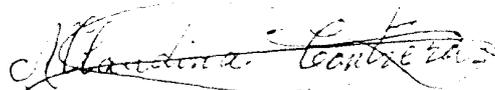
de compañías; j) Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de Contabilidad y de Actas de Sesiones de Junta General; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y elevarlo a conocimiento de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando para designar procuradores judiciales en casos determinados; Y, ll) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos y en las disposiciones emanadas de la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.- La Fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta general, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el Artículo trescientos diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará

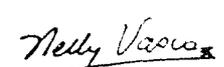
de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para éste objeto. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General decida designar uno o más liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), el mismo que esta suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NRD.
	SUSCRI.	PAGADO	POR PAGAR	PART.
Mercedes Contreras	500.000	250.000	250.000	500
Nelly Vasco	500.000	250.000	250.000	500
Flor Vasco	500.000	250.000	250.000	500
Daniel Vasco	500.000	250.000	250.000	500
TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

El saldo del capital suscrito pagarán dentro del plazo previsto por la Ley. - **CUARTA: DESIGNACIONES.**- Se designa para el cargo de Presidente a la señora Nelly Cumandá Vasco Contreras, y para el cargo de Gerente y Representante Legal de la compañía a la señora Flor

de María Vasco Contreras.- Cada uno de los indicados administradores desempeñarán dichas funciones durante el período de dos años.- Se autoriza al Doctor Hernán Prado Pazmiño y a la señora Flor de María Vasco Contreras, para que, conjunta o indistintamente, realicen los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de este contrato. - Agregue las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Hernán Prado Pazmiño, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Carchí número veinte y nueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


MÉRCEDES CLAUDINA CONTRERAS RUIZ
CI. No. 15000 1618-1


NELLY CUMANDA VASCO CONTRERAS
CI. No. 1500 11295-6

Flor Vasco

FLOR DE MARIA VASCO CONTRERAS

CI. No. 13002509-7-7

Daniel Vasco

DANIEL ISAIS VASCO CONTRERAS

CI. No. 150032119-3

XX

XX

XX

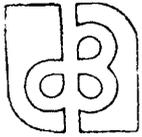
XX

XX

XX

XX

F) El Notario Dr. Marco Vela V...- DOCUMENTOS HABILITANTES: |



BANCO DEL PACIFICO

Nº 0037

Nº. CTA. N- 00027

AMBATO, FEBRERO 16/94
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MERCEDES CONTRERAS	S/. 250.000,00
NELLY VASCO	S/. 250.000,00
FLOR VASCO	S/. 250.000,00
DANIEL VASCO	S/. 250.000,00
TOTAL	1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

OPERADORA DE TURISMO VASCOTOUR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

000074

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO**

CONSIDERANDO:

QUE El doctor Hernán Prado, patrocinador de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "OPERADORA DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA."

EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "OPERADORA DE TURISMO VASCOTOUR CIA. LTDA."

Art. 2. Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiere la Ley de Turismo o su Reglamento.

Art. 4. La presente resolución se agregará como habilitante a la Escritura de Constitución de la Compañía.

COMUNIQUESE

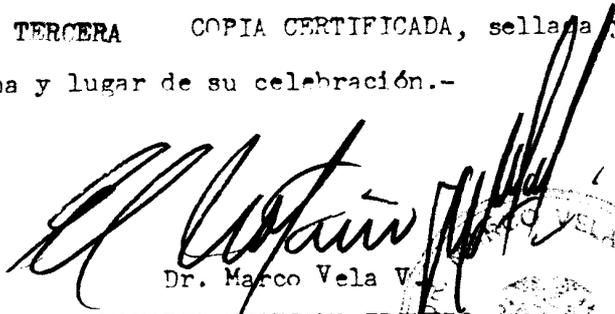
Dado en Quito, a



Liliana Zambrano Izaguirre
DIRECTORA EJECUTIVA

AJUR/
JVJ/MZ/dca
17-II-94

Se otorgó ante mí y en fe de ello con-
fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
la misma fecha y lugar de su celebración.-

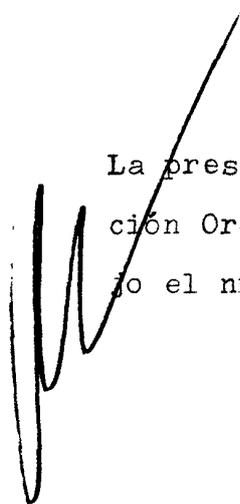

Dr. Marco Vela V.
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO



RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 94.5.1.1.032 de nueve
de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la -
cual el Intendente de Compañías de Ambato aprueba la Cons -
titución de La Compañía "OPERADORA DE TURISMO VASCOGUR GUA.
LIDA." a que se refiere la presente escritura al margen de
la correspondiente matriz.- Cuito, a catorce de marzo de -
mil novecientos noventa y cuatro.-


Dr. Marco Vela V.
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO




La presente escritura, con esta fecha, junto con su Resolu-
ción Ordenada, quedan inscritos en el Registro Mercantil, ba-
jo el número dos, (2).-

Baños, Marzo 22 de 1.994,
El Registrador de la Propiedad.

